

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 15 de octubre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21517
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 11 DE 1930

(10 DE OCTUBRE)

**POR LA CUAL SE ASOCIA LA NACION
AL CUARTO CONGRESO INTERNACIONAL FEMENINO**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° La Nación se asocia al Cuarto Congreso Internacional Femenino, que se reunirá en Bogotá en el mes de diciembre de 1930 para honrar el centenario de la muerte del Libertador; y declara que la reunión de este Congreso, es parte integrante del homenaje nacional en la conmemoración de la muerte del Padre de la Patria.

Artículo 2° Durante los días en que esté reunido el Congreso Femenino, gozará éste, por conducto de su Presidenta, de franquicia postal y telegráfica, limitada ésta a cien palabras diarias.

El Gobierno pondrá a disposición del Congreso Femenino, para las comunicaciones expresadas, el servicio oficial del telégrafo y el radio.

Artículo 3° Concédese pasaje libre en las vías nacionales, de ida y regreso, a las delegadas nacionales y extranjeras, al Congreso Femenino, siempre que exhiban su credencial respectiva visada por el Gobernador del Departamento en el cual deban iniciar su viaje en el territorio de la República.

Artículo 4° Una comisión de dos Senadores y dos Representantes, elegidos por la Presidencia de cada Cámara, representará al Congreso Nacional en las sesiones de la instalación y de clausura del Congreso Femenino; y a esta comisión se le entregarán las conclusiones de éste, que se consideren como materia de legislación en favor de la mujer.

Artículo 5° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a de octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado, **Jesús M. MARULANDA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Eleuterio SERNA R.**—El Secretario del Senado, **Antonio Orduz Espinosa**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Fernando Restrepo Briceño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 10 de 1930.

Publiquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno, **Carlos E. RESTREPO**—El Ministro de Correos y Telégrafos, **Tulio Enrique TASCÓN**—El Ministro de Obras Públicas, **Fabio LOZANO T.**

(CONTENIDO: página 143)

LEY NUMERO 12 DE 1930

(octubre 13)

**POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES
A LA LEY DE APROPIACIONES DE LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Abrense a la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso, los siguientes créditos adicionales:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 3°

Consejo de Estado.

Artículo 5° B. Para pagar al doctor José Joaquín Casas el valor del aumento de su sueldo como Presidente del Consejo de Estado, de acuerdo con la Ley 43 de 1927, así:

Dos días del mes de octubre de 1927, a trescientos pesos mensuales	\$	19 35	
Sueldos en los meses de noviembre y diciembre de 1927, a trescientos pesos mensuales cada uno		600 ..	619 35

CAPITULO 6°

Medicina Legal.

Artículo 11. Sueldos del personal de la Oficina Central de Medicina Legal, en el año, así:

Parágrafo 4° bis. Sueldo de un Médico Ayudante, a ciento cuarenta pesos mensuales	\$	1,680 ..	
---	----	----------	--

CAPITULO 7°

Ministerio Público.

Procuraduría General de la Nación.

Artículo 13. Sueldos de los empleados del personal de esta Oficina, en el año, así:

Parágrafo 2° bis. Sueldo de un Jefe de Sección, a doscientos cincuenta y un pesos, veinticinco centavos mensuales		3,015 ..	
---	--	----------	--

Fiscalías.

Artículo 14 A. Para pagar los sueldos de los empleados de las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que no fueron liquidados en el Presupuesto de 1930, en el año

29,232 60

CAPITULO 9°

Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Artículo 36 A. Para pagar los sueldos de los empleados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que no quedaron incluidos en el Presupuesto de 1930, en el año..

47,617 20

CAPITULO 10

Juzgados Superiores de Distrito Judicial.

Artículo 57 A. Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, que no quedaron incluidos en el Presupuesto de 1930, en el año..

56,751 60

CAPITULO 11

Juzgados de Circuito.

Artículo 199 A. Para pagar los sueldos de los emplea-